



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca diecinueve (19) de marzo del dos mil catorce (2014)

Expediente No.: 81 – 001 – 33 - 33 – 002 - 2013 - 00370-00

Demandante: MARIELA VARGAS GÓMEZ

**Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONDO DE PRESTACIONES DEL
MAGISTERIO**

**MEDIO DE CONTROL- NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
(Art. 138 C.P.A.C.A)**

En el presente asunto, en auto del pasado veinte (20) de enero de 2014 que se notificó por estado el veintiuno (21) de enero hogaño, se inadmitió la demanda a fin de que los actores aclaren lo referente a la estimación de la cuantía. (Folios 122, 123 y vuelto)

Observa el Despacho, que dentro del término concedido en el referido proveído, el actor hizo lo propio en los siguientes términos:

“Así que, la cuantía inicialmente se establece para efectos de esta acción en la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE (\$29.176.929) pesos. Cuantía que se estima razonadamente y bajo la gravedad del juramento.” (Folio 125)

Así las cosas, subsanadas las falencias señaladas por el Despacho que conoció inicialmente del proceso, y encontrando que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del C.P.A.C.A, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada a través de apoderado judicial, por la señora **MARIELA VARGAS GÓMEZ** obrando en nombre propio, en contra de **LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura que se declare la nulidad del Acto Administrativo Resolución 1709 del 22 de julio de 2008, con el que se le negó la pensión de sobreviviente a que considera tiene derecho en su condición de compañera permanente del fallecido docente **RAMIRO RANGEL DELGADO**.



*Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en
Descongestión*

Expediente No. 81-001-33-33 - 002 - 2013 - 00370-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **LA NACION –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de su representante legal, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No.4-7303-0-06183-2 Convenios 13305 del Banco Agrario de Colombia, Titular Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se advierte a la entidad demandada que de conformidad con el Artículo 175 # 4 del C.P.A.C.A en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las cuales pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberán aportar los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. .

SÉPTIMO: Como quiera que se constata la ausencia de copias de la demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se **REQUIERE** al apoderado de la actora a fin de que a la mayor brevedad los allegue.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza